

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

Mérida, Yucatán, veinte de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el seis de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha seis de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

*"no tienen ninguna información referente a los recursos que se manejan en el pueblo, me interesa mucho saber a cuantas personas les paga el ayuntamiento, están violentando mis derechos a la información publica (Sic) que la constitución y el INAIP establece, es muy triste que un ayuntamiento no sepa sobre el derecho a saber de los ciudadanos, básicamente no dan nada de información referente a como se maneja su municipio, exijo que me manden la nomina (Sic) de trabajadores del municipio para saber en que se gastan los bienes del pueblo es cuanto." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó a la misma una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer y segundo semestre.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** De la exégesis efectuada a la denuncia, se desprende que la intención del particular es la siguiente:

- a) Consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte.
- b) Que se le entregue a través del correo electrónico señalado en su escrito de denuncia, copia de la nómina del personal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, así como la prevista en los numerales 71 a 82, según el sujeto obligado de que se trate.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

De la interpretación armónica efectuada los documentos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados deben publicar la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 5) De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, que la información correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse durante el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en comento, en tanto que la inherente al segundo semestre de tal año, debe difundirse en el periodo que abarca del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, ya que dicho semestre comprende del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 6) Que las denuncias por la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente serán procedentes cuando refieran a información de semestres concluidos, respecto de los cuales ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad.
- 7) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos que precede, que para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, las denuncias por la falta de publicación de la información inherente al primer semestre de dos mil veinte, eran procedentes a partir del treinta y uno de julio del año en cuestión; mientras que aquellas que versen sobre la falta de difusión de información del segundo semestre del año que ocurre, serán procedentes a partir del treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado considera que en el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, a sus obligaciones de transparencia; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 278/2020

1. Por lo que se refiere a la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, ya que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el seis de julio del año que transcurre, no era sancionable la falta de publicidad de tal información; para el caso de la información del primer semestre, puesto que a la fecha referida no había concluido el plazo establecido para la publicidad de la información de dicho semestre, y en lo que respecta a la información del segundo semestre, en virtud que a la fecha señalada y al día de hoy no ha finalizado tal semestre, y por lo tanto, el sujeto obligado no tiene obligación de publicar la información del mismo.
2. En lo que respecta a la solicitud realizada por el particular para que se le entregué vía correo electrónico la nómina de los trabajadores del Ayuntamiento, toda vez que dicho hecho no es materia del procedimiento de denuncia, en razón que no refiere a la falta de publicación o actualización de la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento, si no que alude al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**QUINTO.** Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, es IMPROCEDENTE, y que por ende la misma debe ser desechada, toda vez que se actualizan los supuestos previstos en las fracciones III y IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**SEXTO.** Independientemente de lo anterior, en razón que a través de su escrito de denuncia el particular señaló que desea recibir por correo electrónico la nómina del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, se hace de su conocimiento que para poder acceder a la información que genere o posea dicho Ayuntamiento, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- 1) En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 123 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
  - a. Por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>
  - b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, se encuentra ubicada en el Palacio Municipal, a un costado de la Biblioteca, en la calle diecinueve, letra A, cruzamiento con las calles dieciocho y dieciocho letra A.
  - c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección [bokoba@transparenciayucatan.org.mx](mailto:bokoba@transparenciayucatan.org.mx)
- 2) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
  - a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
  - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
  - c. La descripción de la información solicitada.
  - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
  - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-005 AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 278/2020

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracciones III y IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, la cual fue remitida ante este Órgano Garante seis de julio de dos mil veinte, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Ayuntamiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veinte de agosto de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA